



VISTOS, el Informe N.º 000038-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC, de fecha 17 de marzo de 2026; el Informe N.º 000570-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 26 de marzo de 2026, y los Expedientes N.º 0014929-2026/MC y N.º 0019394-2026/MC, mediante los cuales se solicita el reconocimiento como punto de cultura a la organización sin personería jurídica “ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ”;

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, tiene por objeto reconocer, articular promover y fortalecer a las organizaciones cuya labor, desde el arte y la cultura, tienen incidencia comunitaria e impacto positivo en la ciudadanía;

Que, de acuerdo al Artículo 3º de la citada Ley, los puntos de cultura son las organizaciones sin fines de lucro que trabajan en el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido promoviendo el ejercicio de derechos culturales y desarrollo local, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria que reconozca y valore su diversidad, memoria y potencial creativo;

Que, conforme al Artículo 6º del Reglamento de la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 011-2018-MC los puntos de cultura desarrollan las siguientes actividades: (i) actividades que aportan a la recuperación y/o el fortalecimiento de la vida comunitaria desde procesos artísticos, culturales, de comunicación o educación; (ii) actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; (iii) propuestas de desarrollo económico sostenible a partir de los activos culturales de una comunidad, en respeto con la identidad cultural local y su entorno; (iv) actividades que promueven el respeto a la diversidad de identidades y reconocimiento de derechos de poblaciones y/o colectivos históricamente vulnerabilizados a partir de procesos de formación, activismo e incidencia que desde la cultura aporten al cambio social; (v) actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas; (vi) actividades constantes que fomentan el uso del espacio público y patrimonio cultural desde acciones artísticas y culturales; (vii) actividades que fortalecen las experiencias de trabajo en red y acción colaborativa que apuntan al empoderamiento de movimientos ciudadanos, incidencia y co-construcción de políticas públicas culturales que aporten al desarrollo social; y/o, (viii) otras actividades relacionadas al arte para la transformación social, desarrolladas en el marco de la Ley;

Que, asimismo, el Artículo 13º del citado Reglamento, establece que no serán reconocidas como puntos de cultura, las organizaciones que incurran en alguno de los supuestos siguientes: (i) aquellas cuya labor difunda contenidos y/o realicen acciones que inciten a la violencia, apología al terrorismo, tráfico ilícito de drogas, discriminación



y/o racismo de cualquier tipo; (ii) aquellas que hayan sido sancionadas por haber cometido una infracción tipificada como muy grave según el Reglamento; (iii) aquellas que cuenten con algún miembro con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada; (iv) aquellas que cuentan con un 30% o más de sus miembros registrados en otra organización reconocida como punto de cultura; y, (v) aquellas que cuenten con un representante designado, que haga las veces de representante de otra organización previamente reconocida como punto de cultura;

Que, el numeral 5.1 de la Directiva N.º 001-2019-MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 252-2019-MC, establece que el Ministerio de Cultura otorgará reconocimiento como punto de cultura a las organizaciones sin fines de lucro, conformadas por un mínimo de dos (2) personas naturales o jurídicas;

Que, asimismo, de acuerdo a los numerales 6.2.3 y 6.2.4 de la citada Directiva N.º 001-2019-MC, la Dirección de Artes evalúa y analiza que las organizaciones culturales se alineen a los criterios de incidencia comunitaria e impacto positivo: (i) trabajar desde el arte y la cultura de modo autogestionario, colaborativo y sostenido; (ii) promover el ejercicio de los derechos culturales y desarrollo local; y, (iii) contribuir a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad y potencial creativo; y, emite un informe técnico de conformidad a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes;

Que, adicionalmente a ello, el numeral 6.1 de la citada Directiva, establece que el reconocimiento de los puntos de cultura se inicia: (i) de oficio, mediante la emisión de un informe técnico de la Dirección de Artes o de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura, que adjunte la 'Ficha de reconocimiento de oficio como punto de cultura' debidamente suscrita por el representante de la organización; o, (ii) a petición de parte, con la presentación del formulario 'Solicitud de reconocimiento como punto de cultura', a través de la plataforma de Puntos de Cultura o en Mesa de Partes de la sede central o de las sedes de las Direcciones Desconcentradas de Cultura del Ministerio de Cultura;

Que, conforme a los numerales 6.2.1 y 6.2.2 de la referida Directiva, la Dirección de Artes revisa la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, y si la información no se ajusta a lo requerido o se requiera información complementaria, comunica a la organización las observaciones, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles para subsanar las mismas;

Que, de acuerdo al numeral 6.3.1 de la Directiva, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, previo informe técnico emitido por la Dirección de Artes emite la Resolución Directoral otorgando el reconocimiento como punto de cultura; o de ser el caso, denegando lo solicitado;

Que, mediante Expediente N.º 0014929-2026/MC, la organización no inscrita en SUNARP denominada "ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ"; representada por Edson José Ozejo Núñez, solicita el reconocimiento como punto de cultura;

Que, mediante Carta N.º 000225-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 10 de febrero de 2026, debidamente notificada el 12 de febrero de 2026, la Dirección de Artes formula las observaciones encontradas en el Expediente N.º 0014929-2026;



Que, mediante Expediente N.º 0019394-2026/MC, de fecha 12 de febrero de 2026, la organización sin personería jurídica “ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ”, dentro del plazo, presenta la subsanación de las observaciones formuladas;

Que, de acuerdo al formulario “Solicitud para reconocimiento como punto de cultura”, la organización solicitante declara que: i) el principal lugar donde desarrolla sus actividades es en la manzana B lote 22 Los Rosales de Carabayllo, del distrito Carabayllo, en la provincia y el departamento de Lima; (ii) cuenta a la fecha con un total de dos (2) miembros según su equipo coordinador; iii) realiza actividades constantes que desde el arte y la cultura atienden a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad social; y actividades que aportan al rescate, protección, visibilización o revitalización de los saberes ancestrales, tradiciones, identidad cultural y memoria de pueblos originarios, campesinos, indígenas y poblaciones afroperuanas;

Que, es una organización fundada el año 2023, que trabaja a través de la realización de talleres y proyectos formativos sobre guitarra, órgano, violín, canto, cajón peruano, ukelele, zampoña y xilófono. Asimismo, menciona que tienen como aliados a la comunidad de padres de familia, tal como se puede apreciar de la ejecución de los proyectos “Talleres de Verano Qolibrí 2025” y “Banda de música Qolibrí 2025”, desarrollados en el distrito de Carabayllo, en la provincia de Lima, del departamento de Lima;

Que, promueve el ejercicio de los derechos culturales y el desarrollo local, debido a que la organización “ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ” refiere que busca facilitar el acceso a la enseñanza musical y artística, promoviendo espacios de encuentro y participación en la comunidad. Además, busca incentivar el reconocimiento de la diversidad cultural, el desarrollo de una identidad artística propia y la valoración del potencial creativo a través de actividades dirigidas principalmente a niños, niñas y adolescentes;

Que, la organización contribuye a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria, reconociendo y valorando su diversidad, memoria y potencial creativo con proyectos y actividades, tal como el proyecto: “Talleres de Verano Qolibrí 2025” que consistió en la realización de talleres de verano con clases de música e iniciación instrumental con el fin de ofrecer un espacio accesible de formación artística, encuentro y convivencia, dirigido a la población infantil residente de Lima Norte; y el proyecto: “Banda de música Qolibrí 2025” que consistió en la conformación de una banda música con el objetivo de motivar la permanencia en la formación musical, reforzar habilidades sociales contribuir al desarrollo cultural local, dirigido a niñas, niños y adolescentes estudiantes con formación musical previa;

Que, en ese sentido, desarrolla propuestas educativas en un espacio cultural abierto, inclusivo y sostenido en el tiempo, orientadas a promover el acceso a la educación artística, fortalecer el desarrollo local y contribuir a la construcción de una comunidad más participativa y creativa a través del arte y la música. Asimismo, dichas propuestas se articulan con actores locales y responden a necesidades identificadas en el territorio, lo que evidencia una contribución efectiva a la construcción de una sociedad más inclusiva, democrática y solidaria;

Que, mediante Informe N.º 000038-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-LCC/MC se concluye que la solicitud de reconocimiento como punto de cultura, presentada por la organización sin personería jurídica “ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ”, cumple con el



perfil de actividades y criterios de evaluación que exige el Ministerio de Cultura para ser reconocido como punto de cultura;

Que, con base en ello, mediante Informe N°000570-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que la organización sin personería jurídica denominada “ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ”, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los puntos de cultura, la Directiva N.º 001-2019- MC, Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura, brindando conformidad para su reconocimiento como punto de cultura;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N.º 005-2013-MC Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, la Ley N.º 30487, Ley de promoción de los Puntos de Cultura y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N.º 011-2018-MC y la Directiva N.º 001-2019-MC Lineamientos para el reconocimiento de los puntos de cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como punto de cultura a la organización sin personería jurídica denominada “ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ”, ubicada en la calle Alfonso Ugarte, manzana B lote 22 Los Rosales de Carabayllo, del distrito Carabayllo, en la provincia y el departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Artes, la inscripción en el Registro Nacional de Puntos de Cultura a la organización sin personería jurídica denominada “ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ”, asignándole el registro N.º 838.

Artículo 3.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección de Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar la verificación de la información proporcionada por el punto de cultura reconocido mediante el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar su autenticidad.

Artículo 4.- Exhortar al reconocido punto de cultura “ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ”, con registro N.º 838, a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Puntos de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 11-2018-MC, entre las que se incluye la entrega del Informe Anual de Gestión en concordancia a lo señalado en el artículo 23 del mencionado reglamento.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a la organización sin personería jurídica “ESCUELA DE MÚSICA QOLIBRÍ”, así como a la Dirección de Artes, para los fines que correspondan y publicarla en la página web de Puntos de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES